ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

OTRO SI MODIFICATORIO N° 01

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
NIT.	890.981.995-0.
CONTRATISTA:	JUAN DAVID MARTÍNEZ BAENA
CEDULA	15.355.614
MODALIDAD DE SELECCION	MIMIMA CUANTIA
SUPERVISOR INTERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OBJETO:	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA PÚBLICA DE DIFERENTES ESPECIALIDADES QUE LLEGAN AL MUNICIPIO DE LA UNION – ANTIOQUIA, COMO APOYO A LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA LOCALIDAD
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO; LO QUE SUCEDA PRIMERO.
FECHA SUSCRIPCION	MAYO 22 DE 2026
MODIFICACION N° 1	**MODIFICACION CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN OTROSI NRO. 1	LA UNION - ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.323.689 de San Pedro, en calidad de Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de La Unión Antioquia, entidad territorial con NIT 890.981.995-0, nombrado según decreto 20240048 y posesionado mediante acta 0055 del 16 de abril de 2024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal en el cual se delegan unas funciones para contratar a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denomina EL MUNICIPIO, y de la otra parte el señor **JUAN DAVID MARTÍNEZ BAENA.**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.355.614, de la Union - Antioquia, que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, que en adelante se denomina el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente **OTRO SI N° 1** modificatorio, para llevar a cabo la ejecución del contrato, anteriormente descrito

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 22 de mayo de 2026 entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA se suscribió el Contrato de Servicios Nro. 20260165PSSG, cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA PÚBLICA DE DIFERENTES ESPECIALIDADES QUE LLEGAN AL MUNICIPIO DE LA UNION – ANTIOQUIA, COMO APOYO A LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA LOCALIDAD"

2. Que el inicio del Contrato de Servicios Nro. 20260165PSSG, fue el día 22 de mayo de 2026, con un plazo inicial DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO; LO QUE SUCEDA PRIMERO.

3. Que el valor del Contrato de Servicios Nro. 20260165PSSG, es de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000).

4. Que a la fecha el Contrato de Servicios Nro. 20260165PSSG, se encuentra vigente, garantizando la prestación del servicio de manera satisfactoria y acorde con las especificaciones técnicas requeridas:

5. Que por error involuntario en el anexo del contrato en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: se estipulo: *"En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies. Para la ejecución de este proceso la Entidad no exigirá garantías".*

6. Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario modificar la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, de conformidad lo estipulado en los documentos anexos estudios previos e invitación publica, como lo requerido en las condiciones del ítem de pólizas previstas en la Plataforma Electrónica de Contratacion Publica SECOP II.

7. Que revisadas las consideraciones anteriores y en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario modificar el Contrato de Servicios Nro. 20260165PSSG, atendiendo las consideraciones con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

8. Una vez analizada la modificación necesaria para la debida ejecución contractual del Contrato de Servicios Nro. 20260165PSSG, considera la administración municipal necesario realizarla, con el único fin de que las actividades objeto de este contrato cuenten con la planeación y garantías necesarias que permitan cumplir con el alcance contractual establecido.

9. La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

10. Dentro de la Ley 80 de 1993 se plantea en el artículo 40 que las entidades podrán celebrar los acuerdos con la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales; y es con base en esto que el municipio de la Unión – Antioquia, ve la necesidad de realizar la modificación del Contrato de Servicios Nro. 20260165PSSG

11. Que de conformidad a lo anterior y buscando el cumplimiento efectivo de los compromisos y obligaciones a cargo de la entidad estatal, buscando el mayor alcance efectivo de los fines de la contratación, y su modificación teniendo en cuenta el deber de la entidad de velar por la ecuación económica del contrato.

12. Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...)

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

Igualmente, apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

"2.3.2.- El principio de economía.

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

Adicional a lo anterior, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"2.

En consideración a lo anterior,

ACUERDA

PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, la cual quedara de la siguiente manera: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio de la Unión - Antioquia una póliza, mediante la cual se amparen en el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Mediante la cual el contratista garantiza el pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

más. **RESPONSABILIDAD CIVIL:** Este amparo cubre los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. El valor asegurado será de doscientos (200) SMMLV y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO UNO:** Las garantías que se expidan con ocasión del presente contrato deberán contener como beneficiario al MUNICIPIO DE UNION - ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA deberá aportar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato todas las pólizas descritas anteriormente y garantizar su vigencia durante los periodos exigidos

SEGUNDA-CLAUSULAS ANTERIORES. - Salvo lo dispuesto en el presente otrosí, las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente, continúan vigentes e incólumes.

Para constancia se firma en el Municipio de la Unión - Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA
CONTRATANTE

JUAN DAVID MARTÍNEZ BAENA
CONTRATISTA

	NOMBRE-CARGO	FIRMA
Proyectó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico -Oficina de Contratación	
Revisó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico -Oficina de Contratación	
Aprobó	**DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA** Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		